

RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.076-2020
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;
- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna del Estado, dispone: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos(...)”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el



tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...).”

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone que los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, son:

“2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;



- Que,** la Disposición General Tercera de la referida Ley, manifiesta: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior (...) Las instituciones de educación superior capacitarán al personal académico en las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin que adquieran competencias necesarias para el curso de asignaturas diseñadas en ámbito semipresencial, convergencia de medios, en línea y otros”;
- Que,** el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “d. Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;
- Que,** el artículo 138 del Reglamento ibídem, dispone respecto a la planta académica: “Las IES, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado”;
- Que,** en la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas 2019 del CES, contenida en la Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, en 5.17, en su parte pertinente, prescribe: “**Perfil docente: (La IES deberá describir el perfil docente afín al campo amplio de conocimiento de la asignatura a impartir, considerando la denominación del título de tercer y/o cuarto nivel, según corresponda)**”. Esta guía ha sido la base para la presentación de los programas aprobados por el CES, que se describen en la presente resolución;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 42 del Estatuto de la IES, estipula que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí contará con dos Vicerrectores/as: Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado”;
- Que,** el artículo 46 del cuerpo de ley ibídem, determina entre las atribuciones de el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado: “2. Convocar y presidir el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado”;
- Que,** la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, de conformidad con el artículo 146 del Estatuto de la IES, es la encargada de promover y coordinar el trabajo de los Consejos de facultades y extensiones para acrecentar la oferta de programas de postgrado e instaurar políticas de evaluación de la calidad de dicha oferta;
- Que,** el artículo 209 del Estatuto de la IES, determina: “El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado será designado por el Órgano Colegiado Superior (...)”;





Que, el artículo 210 del cuerpo de ley íbidem, prescribe: “Las funciones y obligaciones del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado son las siguientes:

“7. Designar a los/las facilitadores/as-docentes para los programas de postgrado, previo concurso interno de merecimientos acorde al proceso establecido cumpliendo con las normativas vigentes”;

Que, mediante oficio N° 424-2020- DPCRI-MVG, de 6 de julio del 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, hace conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la IES y a los miembros del órgano Colegiado Superior, que para iniciar las actividades académicas de los Programas de Cuarto Nivel de Posgrado sin ningún inconveniente, se requiere que el Órgano Colegiado Superior, resuelva el tema relacionado a la contratación de los docentes para que dicten clases en las diferentes asignaturas que contemplan las mallas académicas de cada programa. De los nuevos programas aprobados que se detallan a continuación, las diferentes facultades proponentes están planificando iniciar clases en el mes de septiembre del año en curso.

No.	PROGRAMAS DE MAESTRÍAS	RESOLUCIÓN
1	MAESTRÍA EN HIDRÁULICA CON MENCIÓN EN INGENIERÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	RPC-SO-03-No.058-2020
2	MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN, MENCIÓN COMUNICACIÓN DIGITAL	RPC-SO-03-No.058-2020
3	MAESTRÍA EN AGROINDUSTRIA MENCIÓN GESTIÓN DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	RPC-SO-03-No.058-2020
4	MAESTRÍA EN INGENIERÍA AGRÍCOLA CON MENCIÓN EN RIEGO Y DRENAJE	RPC-SO-05-No.104-2020
5	MAESTRÍA EN URBANISMO CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN URBANA SOSTENIBLE	RPC-SO-05-No.104-2020
6	MAESTRÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL CON MENCIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	RPC-SO-05-No.104-2020
7	MAESTRÍA EN ARQUITECTURA EN PLANIFICACIÓN DE VIVIENDAS CON MENCIÓN EN BAMBÚ-GUADÚA	RPC-SO-04-No.084-2020
8	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE	RPC-SE-01-No.012-2020
9	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA CON MENCIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA	RPC-SO-08-No.154-2020
10	MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, OFERTA EN RED PRESENTADA POR LA UNEMI	RPC-SO-14-No.287-2020

La Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita se viabilice la forma de contratación de los docentes facilitadores de las diferentes asignaturas que conforman la malla curricular de los programas de cuarto nivel, toda vez que no está integrado el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, como lo establece el artículo 210 del Estatuto de la IES; para lo cual presenta la siguiente propuesta al Órgano Colegiado Superior, a fin de que los programas que se iniciarán en el II período académico 2020, puedan desarrollarse cumpliendo los procesos de contratación de los docentes: “La designación de los docentes que dictarán las asignaturas de los programas de cuarto nivel, presentados en base al Reglamento de Régimen Académico RPC-SO-08-No111-2019 en vigencia y debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior, será realizada por una



comisión presidida por el decano/a de la unidad académica proponente y como uno de los miembros actuará el coordinador académico del programa de cuarto nivel. La selección será realizada de al menos dos propuestas que cumplan los requisitos de perfil establecidos en los programas, decisión en la que debe prevalecer el criterio de excelencia académica y trayectoria profesional”;

Que, a través de memorándum Nro. Uleam-R-2020-1955-M de 08 de julio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, a fin de que se incorpore en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio N° 424-2020- DPCRI-MVG, de 6 de julio del 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales:

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 08-2020, consta: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:** “**2.4.** Oficio 424-2020-DPCRI-MVG, de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la designación de los docentes que dictarán las asignaturas de los programas de cuarto nivel”;

Que, analizada que fue la propuesta presentada por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales; considerando que entre las funciones dispuestas en el artículo 148 del Estatuto de la IES para esta Dirección, se establece: “**1.- Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de postgrados y relaciones internacionales (...);** “**4.- Gestionar la participación de profesores e investigadores internacionales en los programas de postgrados”;** “**7.- Promover, coordinar y supervisar las especialidades, maestrías de investigación y doctorados”;** no constando entre sus facultades específicas la designación de los facilitadores/as docentes para los programas de postgrado previo concurso interno de merecimientos;

Que, los programas de postgrado aprobados por el Consejo de Educación Superior iniciarán sus actividades académicas en el período 2020-2 y la IES no ha integrado el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado; que de acuerdo con el artículo 210 del Estatuto tiene estipulado entre sus funciones designar a los/las facilitadores/as-docentes para los programas de postgrado, previo concurso interno de merecimientos acorde al proceso establecido cumpliendo con las normativas vigentes; cuerpo colegiado que debe ser convocado y presidido por el Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, autoridad que no está elegida en la Universidad;

Que, es necesario viabilizar este proceso que permita designar a los/las facilitadores/as-docentes para los programas de postgrado, previo concurso interno de merecimientos, a fin de poder ejecutar la oferta de cuarto nivel aprobada por el Consejo de Educación Superior;

Que, en virtud de que cada programa de maestría tiene una comisión que la preside el Decano, más el coordinador del programa y la Directora de Postgrado, no cabe integrar una nueva comisión para este fin;



Que, en base al principio de la autonomía responsable garantizada en el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y como autoridad máxima de la IES, el Órgano Colegiado Superior, en virtud de que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste entre otras, en la libertad para gestionar sus procesos internos, de acuerdo con el artículo 18, literal e) de la LOES; y, con la finalidad de garantizar la selección de los docentes que dictarán las asignaturas de los programas de cuarto nivel aprobados por el Consejo de Educación Superior; en cuya selección debe prevalecer el criterio de excelencia académica y trayectoria profesional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la IES;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida y aprobada la solicitud presentada por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, a través de oficio N° 424-2020- DPCRI-MVG, de 6 de julio de 2020, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, al no estar integrado el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, tomando en consideración que cada programa de maestría tiene una comisión presidida por el Decano de la Unidad Académica, el coordinador del programa de postgrado y la Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, no cabe integrar una nueva comisión para este fin.

El texto de la propuesta aprobada es:

“La designación de los docentes que dictarán las asignaturas de los programas de cuarto nivel, presentados en base al Reglamento de Régimen Académico RPC-S0-08-No.111-2019 en vigencia y debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior, será realizada por la comisión presidida por el decano/a de la unidad académica proponente, el coordinador del programa de cuarto nivel y la Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

La selección será realizada de al menos dos propuestas que cumplan los requisitos de perfil establecidos en los programas, decisión en la que debe prevalecer el criterio de excelencia académica y trayectoria profesional”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.



- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente Administrativo y a las direcciones: Gestión y Planificación Académica, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiero y Administración de Talento Humano, Procurador Fiscal, Coordinadores de los Programas de cuarto nivel aprobados por el CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de julio de 2020, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

yrg.